



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 30/05/2012)

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, ordena la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, siendo de aplicación a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

La Universidad Miguel Hernández de Elche aprobó, en sesión de Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2008, la Normativa de Estudios de Doctorado que regula los Programas de Doctorado que están tanto al amparo del Real Decreto 1393/ 2007, como de disposiciones anteriores.

La Universidad Miguel Hernández de Elche imparte en el curso 2011-2012 16 Programas de Doctorado en el marco del anterior Real Decreto.

El Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, deroga el capítulo V del Real Decreto 1393/2007 dedicado a las enseñanzas de Doctorado.

El Real Decreto 99/2011 promueve un modelo de formación doctoral más flexible e integrador, buscando colaboraciones con organismos, entidades e instituciones implicadas en la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) tanto nacional como internacional; creando Escuelas de Doctorado y enfatizando el importante, adecuado y necesario papel que la supervisión y el seguimiento de las actividades doctorales deben tener conforme a los objetivos de los Programas de Doctorado. Establece Comisiones Académicas, incluye la figura de coordinador del Programa de Doctorado; introduce como novedad el documento actividades del doctorando; determina los criterios específicos para la verificación y evaluación de los Programas de Doctorado; incluye novedades en la composición de los tribunales de las tesis doctorales; cambios en la calificación de las tesis; y, establece la posibilidad de incluir en el título la mención de Doctor Internacional, entre otros aspectos.

La Universidad Miguel Hernández de Elche quiere adaptar sus Programas de Doctorado a los requerimientos del Real Decreto 99/2011; y en aplicación de éste, se desarrolla la presente normativa.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a los Estudios universitarios de Doctorado implantados en la Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con la ordenación de los estudios universitarios oficiales establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.



Artículo 2. Estructura y duración de los Estudios de Doctorado

1. Los Estudios de Doctorado se organizan a través de Programas de Doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011. Dichos estudios finalizan con la defensa y aprobación de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La duración de los Estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la matrícula del doctorando al programa hasta el depósito de la tesis doctoral. No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado responsable del programa, podrán realizarse Estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración de cinco años desde la matrícula del doctorando al programa hasta el depósito de la tesis. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 3. Acceso y Admisión a los Estudios de Doctorado

1. Los requisitos de acceso a los Estudios de Doctorado son los explícitamente establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011.
2. La admisión a un Programa de Doctorado corresponde a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que podrá contemplar como requisitos necesarios para la admisión: la realización de complementos formativos de carácter transversal en algunas disciplinas, la superación de una prueba de nivel o la superación de una entrevista personal, entre otros.
3. Los Programas de Doctorado deberán especificar la formación transversal específica requerida para acceder al Programa de Doctorado. En todos los programas se requerirá una formación de 6 créditos ECTS de formación interdisciplinar, denominado “Actividad Investigadora y su financiación”, conteniendo al menos los siguientes descriptores: Características fundamentales del proceso de producción y difusión científica. Sistemas de recuperación de la información. Evaluación de los trabajos de investigación. La medición de la calidad de la actividad científica. Ética en la actividad investigadora. Financiación de la investigación. Preparación de proyectos de investigación. Carrera profesional investigadora.
4. La Universidad establecerá los mecanismos para que las actividades relacionadas con la formación interdisciplinar requerida se oferten cada semestre.
5. Aquellos alumnos que justifiquen documentalmente que han cursado y superado estas actividades de formación en cualquier Máster Oficial, podrán matricularse directamente en el Programa de Doctorado.

CAPÍTULO II. LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Definición del Programa de Doctorado

1. Se denomina Programa de Doctorado al conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.



2. Los Programas de Doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.

Artículo 5. Presentación y tramitación de los Programas de Doctorado

1. Podrán presentar propuestas de Programas de Doctorado: la Escuela de Doctorado, los Departamentos y los Institutos de Investigación; siempre que cuenten con un grupo promotor de al menos 10 profesores. Dicho grupo promotor tiene que contar con al menos una media de 2 sexenios reconocidos por la CNEAI por profesor y una media de 2 tesis dirigidas por profesor en los últimos 12 años. Para cada línea de investigación en el programa se requerirá al menos 3 profesores, 6 sexenios y 6 tesis, además de 18 publicaciones relevantes, de acuerdo a la CNEAI, en los últimos 6 años.
2. Los profesores promotores podrán participar con esta condición de promotor en un único programa de Doctorado de la UMH.
3. La propuesta se ajustará a los requisitos establecidos en el Anexo II del Real Decreto 99/2011.
4. Las propuestas de nuevos programas de Doctorado, deberán presentarse ante la Comisión Académica de Doctorado con una antelación mínima de 12 meses respecto del curso que se pretendan implantar.
5. La Comisión Académica de Doctorado informará sobre las propuestas y se elevarán, en su caso, para aprobación por Consejo de Gobierno, siempre con el informe previo del Consejo Social.

Artículo 6. La Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado encargado de definir y coordinar el Programa de Doctorado.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada por:
 - a. Profesores del Programa de Doctorado en una proporción de un profesor por 3 alumnos de Doctorado; no superando, en ningún caso, un total de 4 profesores con el objetivo de garantizar la máxima representatividad de las áreas de conocimiento. Los profesores que formen parte de dicha Comisión deberán tener, al menos, un tramo de actividad investigadora concedido (sexenio) o su equivalente en el caso de personal contratado.
 - b. El Coordinador del Programa de Doctorado.
 - c. Un representante, con actividad científica reconocida, del personal de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional, cuando se trate de programas conjuntos o se desarrolle un Doctorado en colaboración.
3. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán elegidos por y entre los profesores del Programa de Doctorado. Su mandato tendrá una duración de tres años.
4. Las funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado son:
 - a. Relacionar las líneas de investigación y los profesores del Programa de Doctorado.



- b. Establecer los requisitos de admisión específicos del Programa de Doctorado y decidir sobre la admisión de los estudiantes.
- c. Determinar, en su caso, los complementos de formación y las actividades de formación transversal que el doctorando deberá realizar, y llevar a cabo su seguimiento.
- d. Asignar al doctorando un tutor y un Director de tesis de entre los profesores del Programa de Doctorado que serán aceptados por el doctorando.
- e. Cuando el doctorando no acepte a algunas de las figuras académicas anteriores, la Comisión Académica del Programa del Doctorado, le propondrá un máximo de 3 profesores para cada figura.
- f. Resolver sobre la admisión del Plan de Investigación de los doctorandos matriculados en el Programa de Doctorado.
- g. Realizar el seguimiento y evaluación anual de cada Plan de Investigación, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- h. Resolver acerca de las solicitudes de baja temporal en el Programa.
- i. Autorizar la presentación para el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y responsabilizándose de velar por la mejora continua del documento final de la tesis doctoral.
- j. Velar por todos los procesos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado.
- k. Y todas aquellas, que dentro de su competencia, puedan ser asignadas por la Comisión Académica de Doctorado.

Artículo 7. El Coordinador del Programa de Doctorado

1. El Coordinador del Programa de Doctorado será un profesor del Programa de Doctorado con vinculación permanente con la Universidad Miguel Hernández de Elche y dedicación completa.
2. El Rector nombrará al Coordinador del Programa de Doctorado a propuesta de la Comisión Académica de Doctorado, oída la Comisión Académica del Programa de Doctorado y su mandato será por un período de 3 años.
El Coordinador deberá haber dirigido al menos dos tesis doctorales y tener un mínimo de dos sexenios de investigación reconocidos.
3. El Coordinador del programa de Doctorado presidirá la comisión académica del mismo; velará por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa; propondrá a la Comisión Académica de Doctorado la aprobación de los criterios de admisión; y en su caso, propondrá los requisitos específicos que proceda establecer conforme se señala en el artículo 4 de la presente normativa. Así mismo, en colaboración con la Comisión Académica del Programa de Doctorado, velará por el buen funcionamiento del programa en todo lo correspondiente a su desarrollo académico, calidad, internacionalización y cumplimiento de los criterios de excelencia.

Artículo 8. El profesorado del Programa de Doctorado

1. El profesorado de un Programa de Doctorado debe estar en posesión del título de Doctor y acreditar experiencia investigadora en alguna de las líneas de investigación del programa. El profesorado del Programa de Doctorado estará compuesto por profesores promotores del programa (artículo 5.1), por profesores doctores y por investigadores doctores. Los profesores doctores y los investigadores doctores actuarán únicamente como Directores o Codirectores de tesis doctorales.



2. Los profesores doctores y los investigadores doctores, deberán solicitar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado su inclusión en el mismo, justificando su experiencia investigadora. Su adscripción es de carácter temporal, cesando en su condición al finalizar el periodo de la tesis doctoral (tres años a tiempo completos y cinco a tiempo parcial).
3. Los profesores doctores y los investigadores doctores podrán solicitar su paso a profesor promotor cuando cumplan los requisitos detallados en el artículo 5.1.
4. Un profesor podrá causar baja del Programa de Doctorado a petición propia o por incumplimiento de las actividades relacionadas con su actividad como director o tutor.
5. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, emitirá un informe de la inclusión o exclusión del profesor que será ratificado por la Comisión Académica de Doctorado.
6. Cada Programa de Doctorado podrá señalar otros requisitos adicionales que considere oportunos.

Artículo 9. La Comisión Académica de Doctorado

1. La Comisión Académica de Doctorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche se constituye como órgano necesario en los diferentes procedimientos académicos-administrativos relacionados con los Estudios de Doctorado.
2. Las funciones de la Comisión Académica de Doctorado son:
 - a. Proponer los Estudios de Doctorado, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - b. Proponer modificaciones de la Normativa de los Estudios de Doctorado al Vicerrector con competencias en los Estudios de Doctorado.
 - c. Decidir sobre la evaluación y admisión a trámite de lectura de las Tesis Doctorales.
 - d. Proponer al Rector el nombramiento de los tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales.
 - e. Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado.
 - f. Proponer al Rector la concesión de la credencial para la homologación de título extranjero de Doctor.
 - g. Garantizar que la elaboración, desarrollo y ejecución de los Estudios de Doctorado se realicen de acuerdo con las normativas que los regulen, así como de la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.
3. La composición de la Comisión Académica de Doctorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche es la siguiente:
 - Los vicerrectores competentes en materia de investigación y estudios, actuando como presidente el vicerrector que en cada momento tenga adscritas las competencias de Estudios de Doctorado; y el/los vicerrector/es adjuntos que establezca dicho vicerrector. Actuará como secretario el vicerrector adjunto que tenga funciones en los Estudios de Doctorado.
 - Siete profesores doctores a tiempo completo con al menos dos tramos de actividad investigadora concedidos (sexenio) o su equivalente en el caso de personal contratado nombrados por el Rector, de las siguientes ramas del conocimiento:



- Artes y Humanidades.
- Ciencias de la Salud.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Ciencias.
- Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 10. Escuela de Doctorado

1. La Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con sus estatutos, podrá crear Escuelas de Doctorado. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Política Universitaria, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), regulado mediante Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.
2. La Universidad Miguel Hernández de Elche podrá crear Escuelas de Doctorado de forma individual o conjunta con otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así mismo podrán colaborar en otras Escuelas de Doctorado de las instituciones anteriormente citadas.
3. La composición, funcionamiento y otros requisitos necesarios de la Escuela de Doctorado se definirán en un Reglamento de Régimen Interno, en el momento de su creación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 99/2011.

CAPÍTULO III. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 11. Supervisión y seguimiento del doctorando

1. Una vez admitido al Programa de Doctorado, a cada doctorando se le asignará por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado un tutor. El tutor debe cumplir con los requisitos establecidos, para el profesorado del programa, en el apartado 8.1. con acreditada experiencia investigadora, ligado al Programa de Doctorado y le corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
2. En el plazo máximo de un mes desde su matrícula, la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado asignará a cada doctorando un Director de tesis doctoral, que podrá ser coincidente, previa petición por parte del alumno, o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior.
3. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del Doctorado según establezca la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y será regularmente revisado por el tutor y el Director de la tesis, y evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. Una vez asignado el director de tesis, el alumno elaborará un Plan de Investigación a lo largo de su estancia en el Programa, que deberá presentarlo en un plazo máximo de 3 meses. Este Plan deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:
 - a. Datos identificativos del doctorando y de los Directores de la tesis que se propone.
 - b. Título provisional de la propuesta de tesis.
 - c. Resumen de la propuesta.
 - d. Objetivos estimados del trabajo.
 - e. Estado de la cuestión a estudio.



- f. Plan de trabajo con una estimación del calendario.
 - g. Metodología que se va a utilizar.
 - h. Referencias bibliográficas.
 - i. Publicaciones más relevantes realizadas en el ámbito de estudio, si las hay. La Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente especificará los requisitos adicionales (presentación pública del proyecto, evaluación del proyecto por parte de expertos del ámbito académico o profesional, etc.) que estime oportunos.
 - j. Asignaturas y/o cursos realizados o por realizar como complementos de formación durante el primer año del periodo investigador, si procede.
5. Anualmente, la Comisión Académica del Programa de Doctorado evaluará el Plan de Investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán remitir el tutor y el Director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En dichos casos se articulará un análisis detallado que definirá los motivos de la evaluación negativa. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el Programa.
6. Las Tesis doctorales que estén sometidas a procesos de protección o transferencia de tecnología o de conocimiento seguirán el siguiente procedimiento:
- a. Una vez finalizada la tesis doctoral, y cuando concurren circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado como pueden ser, entre otras: la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado la no publicidad de los aspectos que se consideren objeto de protección, tanto en el proceso de exposición pública y evaluación previa, como en el de la defensa pública de la tesis.
 - b. La solicitud solo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia.
 - c. La Comisión de Académica del Programa resolverá acerca de la mencionada solicitud notificando el acuerdo al doctorando, al director y tutor de la tesis.
 - d. La aceptación de la solicitud de publicidad restringida por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, contemplará los siguientes aspectos:
 1. Los evaluadores externos y miembros del tribunal de tesis deberán de firmar los acuerdos de confidencialidad pertinentes.
 2. Durante el periodo de exposición pública, la tesis doctoral podrá ser revisada en los términos que expresamente determine la Comisión del Programa de Doctorado.
 3. El acto público de defensa será restringido a las partes acogidas al acuerdo de confidencialidad.
 4. La difusión de los archivos electrónicos de los repositorios institucionales, así como del Ministerio, serán inhibidas durante el tiempo necesario para su protección.
 - e. Se firmará un compromiso documental por el Vicerrector con competencias en Investigación, el doctorando, su tutor y su Director. El doctorando recibirá una copia de este compromiso. Este compromiso incluirá un procedimiento, definido por la Universidad Miguel Hernández de Elche, de resolución de conflictos y



contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad industrial así como el régimen de la cesión de los derechos de explotación que integran la Propiedad Intelectual que pueda generarse en el ámbito del Programa de Doctorado (Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril).

- f. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI) incentivará, mediante los medios que estime oportunos, la información de los mecanismos de protección de los resultados de la investigación.
- g. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI), previa protección de los resultados, podrá utilizar, difundir y gestionar dichos resultados, mediante el mecanismo que estime oportuno.

CAPÍTULO IV. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 12. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis podrá ser desarrollada en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. La Comisión Académica de Doctorado podrá autorizar la redacción de la tesis en otras lenguas distintas a las oficiales de la Comunidad Autónoma, siempre que se garantice que los miembros del tribunal están en condiciones de juzgarla. En este caso, la memoria deberá contener el resumen y las conclusiones en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
3. La Comisión Académica de Doctorado establecerá, para cualquier modalidad de tesis doctoral (convencional o Mención Internacional), unas normas mínimas de encuadernación de las tesis doctorales o de cualquier otro tipo de soporte en el que se presente la memoria, garantizando con ello la uniformidad en la presentación de documentos, así como de cualquier otro aspecto que se considere relevante. Se facilitará en todo caso, que el formato de la memoria pueda ser incorporada al Repositorio Institucional.

Artículo 13. La dirección de la tesis doctoral

1. El Director de tesis ha de ser Doctor, con un mínimo de un año con posesión del título, nacional o extranjero, con independencia de la universidad o institución en que preste sus servicios, con experiencia investigadora, nombrado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre los profesores del Programa. Si el Director no pertenece al Programa de Doctorado, deberá solicitar su inclusión a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que comprobará que cumple alguna de las condiciones establecidas en el artículo 8.1. de la presente normativa.
2. La tesis podrá ser dirigida por un máximo de dos directores. Dichos directores podrán proceder de los ámbitos académicos y profesional. De manera excepcional se podrá contemplar un tercer director, previa solicitud de su inclusión en el programa a la Comisión Académica del Programa de Doctorado con la aprobación de la Comisión Académica de Doctorado. En ningún caso podrá haber más de dos directores del ámbito académico.



3. La incorporación de otros directores se promoverá, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad de tema o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. El director del ámbito profesional ha de ser doctor y ha de justificar su pertinencia a este ámbito, siendo autorizado en todo caso por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que establecerá los requisitos necesarios para ser director. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica de Doctorado esta dirección no beneficia al desarrollo de la tesis
5. La labor de tutela del doctorando y de dirección de tesis será reconocida por la universidad como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.
6. El alumno, podrá solicitar justificadamente, la baja temporal del Programa de Doctorado. El alumno no podrá solicitar más de dos bajas. La solicitud de una tercera ocasionará la baja definitiva del Programa.
7. La Comisión Académica de Doctorado a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado aprobará o denegará, en su caso, la designación del director del ámbito profesional.
8. Son competencias de los directores de tesis doctorales:
 - a. Dirigir al doctorando durante el período de investigación del Programa de Doctorado.
 - b. Facilitar el acceso del doctorando a los medios necesarios para llevar a cabo su trabajo.
 - c. Velar por la calidad del trabajo del doctorando y por la difusión de sus resultados.
 - d. Potenciar las estancias de investigación de los doctorandos en otras universidades.
9. Los profesores jubilados no podrán ejercer ni de tutores ni de directores de tesis doctoral, salvo aquellos que sean eméritos.

Artículo 14. Evaluación de la calidad y autorización de la tesis doctoral

1. Con anterioridad a la presentación formal y para garantizar la calidad de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá una propuesta de cinco expertos en la materia. La Comisión Académica de Doctorado elegirá a tres expertos para llevar a cabo la evaluación. Todos los miembros de la propuesta han de tener el grado de Doctor, experiencia investigadora acreditada, y no estar vinculados con la Universidad Miguel Hernández de Elche. Asimismo, los expertos propuestos no podrán pertenecer a una misma Universidad u Organismo. Previo al envío de la memoria para su evaluación, los expertos deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en aquellos casos que así se estime oportuno.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado enviará, a cada uno de los evaluadores la tesis doctoral, junto con el formulario para su evaluación, en el que se especificará claramente si la evaluación es positiva o no y si requiere modificaciones y precisa una nueva revisión. Se velará también por el compromiso con la sostenibilidad de la UMH.



3. Cuando la Comisión Académica del Programa de Doctorado considere finalizado el proceso de evaluación, remitirá a la Comisión Académica de Doctorado un ejemplar de la tesis en soporte electrónico junto con toda la documentación que dicho proceso, incluyendo los acuerdos de confidencialidad, haya generado. En el caso de que se hayan realizado modificaciones sobre la tesis remitida a los evaluadores, deberá indicar exactamente cuáles han sido los cambios realizados.
 - 3.1. Cuando los resultados de la investigación tengan un especial interés científico-tecnológico y no hayan sido publicados/divulgados en ningún medio, el director de la tesis solicitará al Vicerrector competente en materias de Estudios de Doctorado, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), que emita un informe en el que se mencione qué partes de la memoria, no deben ser detalladas en el documento que se incorporará al Repositorio Institucional con la finalidad de proteger o patentar dichos resultados. Dicho informe será remitido a la Comisión Académica de Doctorado. En estos casos, los miembros del tribunal designado, incluidos los suplentes, firmarán un acuerdo de confidencialidad.
4. A la vista de la documentación presentada, la Comisión Académica de Doctorado tomará la decisión de autorizar o no su depósito, pudiendo en este momento recabar la información adicional que considere necesaria.
5. El depósito de la tesis se realizará en el Registro de la Universidad Miguel Hernández de Elche de acuerdo con el procedimiento establecido.
6. La Universidad facilitará los medios adecuados para facilitar la gestión relacionada con la tesis doctoral.
7. La Universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada a fin de que durante del proceso de evaluación, y con carácter previo al acto de defensa, otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido. Dicho periodo será de 10 días hábiles.

Artículo 15. El Tribunal de tesis

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá la propuesta de Tribunal calificador a la Comisión Académica de Doctorado. Dicha propuesta estará formada por diez expertos en la materia, todos ellos doctores, con experiencia investigadora acreditada. En el conjunto de los diez miembros propuestos no podrá haber más de dos de la misma universidad o institución.
2. La Comisión Académica de Doctorado seleccionará de entre los miembros de la propuesta cinco miembros titulares y dos suplentes. Cuando las características de la memoria así lo requiera (artículo 14.3.1) se le remitirá a cada uno de los miembros, un acuerdo de confidencialidad que deberán firmar y remitir a la Comisión Académica de Doctorado, previo al envío de la memoria.
3. Los Tribunales evaluadores de las tesis doctorales cumplirán con las siguientes condiciones:
 - a. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras a la Escuela o al Programa de Doctorado.



- b. En ningún caso podrá formar parte del Tribunal, los Directores ni el tutor de la tesis.
- c. En el caso de tesis que se presenten bajo la modalidad de Mención Internacional en el título de Doctor, el Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 16. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar durante el periodo laboral del calendario académico. El plazo para la defensa de tesis no podrá ser superior a 6 meses desde el depósito de la misma, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Comisión Académica de Doctorado. Será convocado por el Presidente del Tribunal y comunicado por el Secretario a la Comisión Académica de Doctorado con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación tendrá lugar en sesión pública, y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
2. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando deberá responder en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.
3. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del Tribunal emitirá por escrito un informe razonado sobre ella y la calificación global concedida a la tesis en términos de “apto” o “no apto”.
4. El Tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude” si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Comisión Académica de Doctorado habilitará los mecanismos precisos para garantizar que el escrutinio de los votos para la concesión de esta mención sea en sesión diferente a la de la defensa de la tesis doctoral.

Artículo 17. Defensa de tesis con la modalidad a distancia

1. La Universidad Miguel Hernández de Elche en su espíritu emprendedor e innovador, facilitará dentro de sus instalaciones los medios adecuados, a través de cualquiera de los recursos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que la defensa de las tesis doctorales se pueda realizar en la modalidad a distancia, sin contar con la presencia física en la sala de lectura.
2. La Universidad Miguel Hernández asegurará que la conexión esté completamente disponible durante toda la sesión de presentación, deliberación y comunicación del veredicto y con el resto de miembros del Tribunal.
3. Asimismo, los miembros del Tribunal evaluador podrán actuar bajo la modalidad a distancia. El Presidente y el Secretario del Tribunal evaluador siempre deberán estar físicamente en la misma sala.
4. Los miembros que actúen bajo la modalidad a distancia deberán remitir su delegación de firma, en documento original, al secretario del tribunal con una antelación mínima de siete días a la presentación de la tesis.



5. Si el día de la lectura no hubiere llegado las delegaciones de firma originales se podrá realizar el acto de la lectura pero no podrán iniciarse los trámites para la expedición del título.
6. Cuando el doctorando presente su tesis bajo esta modalidad deberá delegar su firma, en documento original, en el Presidente o Secretario del Tribunal, o en su defecto en el Director de tesis.
7. La documentación cumplimentada por el miembro o los miembros del Tribunal que actúen a distancia será remitida de inmediato a través de los medios técnicos habilitados al efecto. En un plazo no superior a tres días, se remitirá el acta por los medios que garanticen la autenticidad del documento a la Comisión Académica de Doctorado, para que su documentación sea anexada al acta firmada in situ.
8. El Secretario del Tribunal entregará a cada miembro del Tribunal el impreso donde emitirá el voto secreto para la obtención de la mención “cum laude”, así como para la propuesta como Premio Extraordinario de Doctorado. Los miembros del Tribunal que no estén presentes físicamente en la Universidad Miguel Hernández de Elche introducirán este impreso en un sobre cerrado y lo enviarán por correo certificado dirigido a la Comisión Académica de Doctorado (Comisión Académica de Doctorado. Edificio Rectorado y Consejo Social. Av. de la Universidad. Elche. C.P. 03202 Alicante, España). Hasta la recepción del último sobre no se podrá realizar la sesión para el escrutinio de los votos secretos del Tribunal.
9. La Comisión Académica del Programa de Doctorado comunicará a la Comisión Académica de Doctorado, con carácter previo al depósito de la tesis, aquellas que se defiendan bajo la modalidad a distancia.

Artículo 18. Tesis con un conjunto de publicaciones

1. Podrán optar por la presentación de tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones aquellos doctorandos que, previamente a la presentación de su tesis y con la autorización expresa de sus Directores, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Académica de Doctorado.
2. Se promoverá desde la Comisión Académica del Programa de Doctorado que las tesis presentadas sean por compendio de publicaciones.
3. En aquellas tesis que se presenten por esta modalidad, los miembros del Tribunal quedarán exentos de firmar el acuerdo de confidencialidad.

Artículo 19. Tesis en régimen de cotutela

1. La tesis doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad Miguel Hernández de Elche y otra universidad, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos.
2. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de Doctor por ambas universidades.



3. El procedimiento de cotutela, para universidades europeas o amparadas en convenios institucionales especificos entre universidades (nacionales o extranjeras) ha de cumplir los requisitos siguientes:
 - a. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, suscrito entre sus Rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor.
 - b. El doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades, pero con dispensa del pago de los derechos en una de ellas.
 - c. Los requisitos de admisión al Doctorado serán los que rijan en las respectivas universidades. Los alumnos que hayan realizado total o parcialmente Estudios de Doctorado en una Universidad extranjera podrán acceder al Programa de Doctorado siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en esta normativa. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación cuando procedan.
 - d. El doctorando tendrá un Director de tesis en cada una de las universidades interesadas.
 - e. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a nueve meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios periodos.
 - f. La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactadas en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
 - h. Una vez elaborada, el doctorando depositará la tesis en las dos universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades.
 - i. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado entre ambas instituciones.
 - j. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa.
 - k. El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las dos universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.

CAPÍTULO V. MENCIONES Y PREMIOS

Artículo 20. Mención Internacional en el título de Doctor

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención de “Doctor Internacional”, siempre que concurren las circunstancias determinadas en el artículo 15 del RD 99 /2011.

Artículo 21. Premios Extraordinarios de Doctorado

1. Las tesis doctorales defendidas durante un curso académico y que posean méritos excepcionales podrán optar, en su Programa de Doctorado, al Premio Extraordinario de Doctorado.
2. La Comisión Académica de Doctorado establecerá los requisitos y el procedimiento por el que se regirán estos Premios Extraordinarios de Doctorado.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los sustantivos de persona que aparecen en masculino, se entenderán que comprenden a hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A los doctorandos que hayan iniciado sus Estudios de Doctorado conforme a regulaciones anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del Doctorado y de la expedición del título de Doctor establecidas en el marco normativo en que iniciaron dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a la selección de evaluadores externos y de los miembros del tribunal, el depósito, la defensa presencial o a distancia y la calificación de la tesis doctoral, en cualquiera de sus modalidades, así como la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, se regirá por lo dispuesto en esta normativa desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de Doctorado, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2008, y todos aquellos acuerdos que contravengan lo establecido en esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche, siendo de aplicación exclusivamente a los Programas de Doctorado verificados en el marco del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero de 2011.
2. Corresponde al Vicerrector competente en materias de Estudios de Doctorado interpretar y desarrollar la presente normativa en todos aquellos aspectos que no incidan en el contenido sustancial de la misma.